

del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henríquez.—Los Secretarios.—F. Richiez Dicoudray.—S. A. de Moya.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 22 días del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores.—M. M. Gautier.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2661.—RESOLUCION del C. N. agregando la sección del Copey á la común de Monte Cristy.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la instancia dirigida á este Alto Cuerpo por los habitantes de la sección del Copey, pidiendo que ella sea agregada á la Común de Monte Cristy y segregada de la de Dajabón, por convenir así á sus intereses morales, materiales é intelectuales;

Atendiendo: á que dicha sección radica entre los terrenos denominados de “Gozuela” pertenecientes á Monte Cristy; que los habitantes de esa Común son los que han fomentado el comercio del Copey y dádole vida, ya con sus explotaciones de maderas, y con el auxilio de su comercio; y

Considerando: que el H. Ayuntamiento de Monte Cristy ha dotado á aquella sección con una escuela elemental y está dispuesto á proveer de sus propios recursos para ensanchar la instrucción de que carecen aquellos honrados campesinos,

RESUELVE:

Art. 1º Que la sección del Copey se reconozca en lo adelante como perteneciente á la jurisdicción de la Común de Monte Cristy.

Art. 2º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 23 días del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25. de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henríquez.—Los Secretarios.—S. A. de Moya.—F. Richiez Dicoudray.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 26 días del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figuereo.

Núm. 2662.—RESOLUCION del C. N. declarando cerradas sus sesiones legislativas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que ha terminado la prórroga que acuerda la Constitución á los trabajos legislativos ordinarios, de la cual hizo uso este Alto Cuerpo,

RESUELVE:

Unico. Declarar cerradas las sesiones del Congreso Nacional en su reunión ordinaria del presente año.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en la